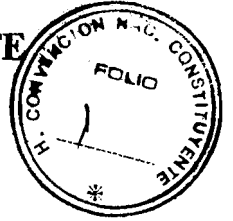


22 JUN 1994

SEC. TC 604 130

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

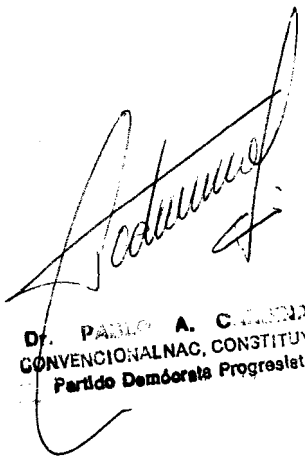


SANCIONA:

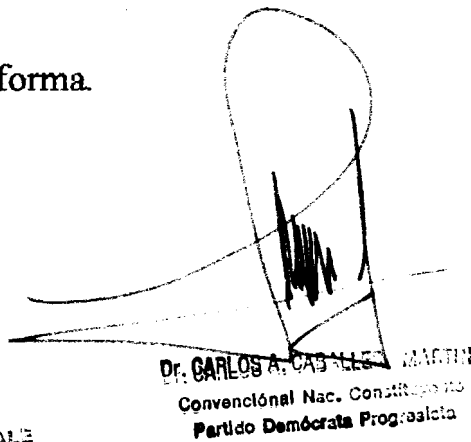
Artículo 1º: Incorpórase al texto de la Constitución Nacional, Segunda parte, Sección primera, a continuación del Capítulo V, el Capítulo VI, titulado "De la Defensoría del Pueblo", que contendrá el siguiente artículo:

Nuevo artículo: Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Defensoría del Pueblo, con el objeto de proteger los derechos e intereses de las personas frente a todo acto, hecho u omisión de cualquier autoridad pública nacional. La ley reglamentará su funcionamiento. Su titular es designado por el Congreso de la Nación con el voto de dos tercios de los miembros de cada una de las Cámaras.

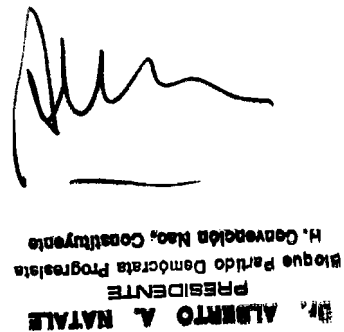
Artículo 2º: de forma.



Dr. PABLO A. CASTELLANO
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
Partido Demócrata Progresista



Dr. CARLOS A. CABALLE MARTIN
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata Progresista



Dr. ALBERTO A. NATALE
PRESIDENTE
Bloque Partido Demócrata Progresista
H. Convención Nac. Constituyente

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Si bien el sistema constitucional prevé mecanismos legislativos administrativos y judiciales para el control de la administración, defensa de los derechos de los administrados y la solución de los conflictos, también da base para el funcionamiento de otros mecanismos no institucionalizados tales como la opinión pública.

En este sentido, y con resguardo de nuestra opinión en cuanto a que la plena eficacia garantista del sistema reglado por la Constitución Nacional y legislación consecuente, depende principalmente de la correcta gestión de los individuos que ejerzan la función, hemos de sumarnos a la sólida corriente doctrinaria que viene bregando, desde considerable tiempo por la incorporación a nuestro derecho positivo del Defensor del Pueblo

Convención Nacional Constituyente

como instituto de protección del ciudadano contra abusos o errores del aparato administrativo.

El Congreso Internacional de juristas reunidos en Río de Janeiro en 1962 para estudiar el tema "El imperio del derecho y la actividad del Ejecutivo", propuso que "un alto funcionario, tal como el *ombudsman* de los países escandinavos y de Nueva Zelanda, debe ser designado por la legislatura para un plazo determinado. Debe ser independiente del Poder Ejecutivo, responsable solo ante la Legislatura y remunerado directamente por ella. Debe estar facultado y tendrá la obligación de intervenir ya sea por su propia iniciativa o a pedido de particulares. Debe tener amplio acceso a todos los documentos y archivos del Gobierno. Debe tener la facultad de citar e interrogar testigos tal como si se tratara de un tribunal. Sus informes deben ser anuales y recibir amplia publicidad" (Informe del Comité III, "Control de los tribunales y de la legislatura sobre acción del ejecutivo").

Es así que, repasando sus antecedentes originarios, que se remontan a la antigua creación sueca de 1809, la incorporación por parte de los Estados de Finlandia, Dinamarca, Noruega, Alemania e Inglaterra, entre otros, a su legislación, teniendo en cuenta los precedentes de las recientes constituciones provinciales de San Juan, La Rioja, Salta, San Luis y Córdoba y su creación, en el orden nacional por Ley N° 24.284., parece conveniente reconocerle basamento constitucional.

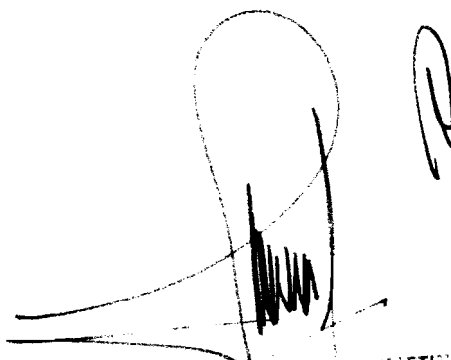
El texto, obviamente, debe limitarse a reseñar los caracteres principales del instituto remitiendo a la legislación orgánica, que habrá de dictarse, la misión de completar la figura y regular sus aspectos técnicos y operativos.

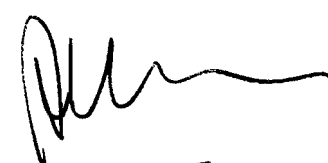
Su ubicación institucional debe realizarse en el marco del Poder Legislativo de la Nación y su función consiste en proteger derechos e intereses.

Dado que la eficacia de su gestión depende en gran medida de las sugerencias de tipo general que formule, es conveniente que su titularidad recaiga en personas que cuenten con amplio respaldo político, expresado en el Congreso, que gocen de plena autonomía e independencia en el marco de la Ley Orgánica y cuenten con los recursos necesarios para su cometido.

Por todo lo expuesto, proponemos la sanción del siguiente proyecto.


Dr. PABLO A. CARDINALE
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
Partido Demócrata Progresista


Dr. CARLOS A. CASTELLET MARTÍN
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata Progresista


Dr. ALBERTO A. MAYALE
PRESIDENTE
Bloque Partido Demócrata Progresista
H. Convención Nac. Constituyente